
Amnistía Internacional

Nigeria

La pena de muerte y la mujer bajo los sistemas penales nigerianos

Amnistía Internacional
Febrero 2004

Resumen

Índice AI: AFR 44/001/2004

En el año 2003 hubo mucho interés internacional y nacional sobre la pena de muerte en Nigeria, así como mucho debate al respecto. La reciente expansión de la pena de muerte en determinadas zonas de Nigeria para abarcar asuntos que muchas personas consideran como aspectos de la vida privada ha centrado el debate tanto sobre si la pena de muerte es apropiada en general como sobre el uso del sistema de justicia penal en cuanto que forma de regular comportamientos sexuales.

Amnistía Internacional se opone sin reservas a la pena de muerte en todos los países y en todos los casos. La organización considera que la pena muerte, especialmente en cuanto a su aplicación en Nigeria, constituye una violación de los derechos humanos de la mujer de acceso a la justicia, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, y que tiene un efecto discriminatorio sobre la mujer en determinados casos y para determinados delitos. Esto resulta especialmente grave en los casos de pena capital que afectan gravemente a mujeres social y económicamente desfavorecidas y radicadas en zonas remotas.

Amnistía Internacional tiene constancia del hecho de que los tribunales nigerianos han pronunciado al menos 33 condenas a muerte desde 1999. De éstas, al menos 22 fueron pronunciadas al amparo del Código Penal (Estados Norteros) de 1959, así como del Código Penal de 1961 vigente en el sur de Nigeria. Una de las personas condenadas es una mujer acusada del delito capital de homicidio con culpa, después de que presuntamente haya sufrido un aborto natural, hecho que el tribunal calificó de aborto ilegal. En el mes de julio de 2003 había en total 487 personas a la espera de ejecución de una condena mortal en Nigeria; 11 de éstas son mujeres.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte, tanto para hombres como para mujeres, en todos los casos por cuanto que considera que se trata de una violación de derechos humanos fundamentales - el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a trato cruel, inhumano o degradante. El derecho a la vida es fundamental y absoluto. Según lo dispuesto en el artículo 4,2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Nigeria, no puede ser suspendido ni siquiera durante estados de emergencia. La oposición a la pena de muerte por parte de Amnistía Internacional está muy bien documentada y otras

organizaciones también apoyan nuestra creencia de que la pena muerte no ha resultado ser un factor disuasorio más eficaz que otros castigos contra la delincuencia violenta.

Este informe contiene definiciones de delitos capitales en la legislación nigeriana, así como las obligaciones que Nigeria ha contraído al amparo de las normas internacionales de derechos humanos. En segundo lugar, el informe describe la forma en que los sistemas penales afectan a la mujer en la práctica; el funcionamiento del sistema legal en la fase anterior al juicio, durante el mismo y en la fase de apelación, aportando ejemplos de casos de mujeres contra las que se han formulado cargos o que han sido halladas culpables de una serie de delitos al amparo de los sistemas penales nigerianos.

La pena de muerte sigue siendo contemplada por la ley en Nigeria y la constitución de la República Federal de Nigeria de 1999 no prohíbe su aplicación. Así pues, el artículo 33,1 permite la derogación del derecho a la vida *"en ejecución de una sentencia de un tribunal con respecto a un delito penal del cual se ha sido hallado culpable en Nigeria"*. El sistema legal penal, que se compone de los códigos penales para los estados del sur y del norte del país, y de los códigos penales de la *Sharia*, estipula la pena de muerte para una serie de delitos.

Los códigos penales del sur y del norte del país estipulan la pena de muerte para delitos tales como robo a mano armada, traición, asesinato y homicidio con culpa. Se suele acudir a menudo a esta última tipificación en delitos relacionados con el aborto al amparo del código penal de los estados del norte. Se tiene constancia de que se aplica a las mujeres de forma desproporcionada con respecto a los hombres.

Amnistía Internacional está preocupada por el hecho de que los derechos humanos de la mujer sean violados en el contexto de la aplicación de la pena de muerte al amparo de los códigos penales del norte y del sur del país. Prueba de ello son los casos incluidos en este informe, en los que se han violado gravemente los derechos a un juicio justo y a un procedimiento con las debidas garantías. Con respecto a la práctica del sistema legal penal, Amnistía Internacional se preocupa por el hecho de que las mujeres en algunos casos son encarceladas a la espera de ejecución durante periodos de hasta diez años en condiciones que por sí solas frecuentemente pueden ser equivalentes a trato cruel e inhumano y degradante. La organización tiene constancia de casos de mujeres contra las que se han formulado cargos penales que conllevan la pena muerte pero que no han sido llevadas a juicio y que llevan recluidas hasta un máximo de diez años. Esto, por sí solo, equivale, según las normas internacionales de derechos humanos, a trato cruel, inhumano y degradante. Amnistía Internacional sigue preocupada por el hecho de que, en su globalidad, la pena de muerte siga siendo utilizada de forma desproporcionada contra grupos desfavorecidos. En el contexto nigeriano, por ejemplo, Amnistía Internacional ha comprobado que se ven desproporcionadamente afectadas mujeres social y económicamente desfavorecidas, que a su vez son analfabetas, no tienen marido y se encuentran embarazadas. Es más, tanto la ley como la práctica dentro del sistema legal penal se encuentran en contradicción con los derechos del niño garantizados al amparo de la Convención de Derechos del Niño, asimismo ratificada por Nigeria.

Amnistía Internacional también ha comprobado que los derechos humanos de la mujer a un juicio justo y a un procedimiento con las debidas garantías también son violados por el

sistema penal de la *Sharia*. La aplicación de la pena muerte dentro del sistema penal de la *Sharia*, además, tiene un efecto discriminatorio sobre la mujer. Los nuevos códigos penales de la *Sharia* que se encuentran vigentes en doce Estados del norte de Nigeria ¹ desde 1999, todos ellos contienen una definición similar de quien comete el delito de *zina*: "*cualquier persona, sea hombre o mujer, plenamente responsable, que tenga relaciones sexuales a través de los genitales (sic) de una persona sobre la que no tiene derechos sexuales y en circunstancias sobre los que no hay duda con respecto a la ilegalidad del acto*". La *zina* conlleva una pena de muerte obligatoria si la persona acusada está casada y otra pena, asimismo obligatoria, de 100 latigazos si la persona acusada no está casada. Sólo es de aplicación a musulmanes. Al utilizar la pena muerte para regular el comportamiento sexual, también se violan otros derechos, como por ejemplo el derecho a no ser discriminado, a la libertad de expresión y asociación y el derecho a la privacidad. Si bien Amnistía Internacional se opone la pena de muerte en cualquier circunstancia, la organización considera que el hecho de que la *zina* sólo sea delito para musulmanes viola el principio de igualdad ante la ley y de igualdad en la protección de la ley. La aplicación de la pena muerte para la *zina*, combinada con las normas sobre la carga de la prueba dentro de la *Sharia* que asimismo son discriminatorias en cuanto a género, ha hecho que se haya condenado a muerte de forma desproporcionada a mujeres por este delito en Nigeria. Aunque en la actualidad nadie aún ha sido ejecutado por actos relativos al comportamiento sexual al amparo de la nueva legislación penal de la *Sharia*, Amnistía Internacional sigue preocupada por el hecho de que se trata de una violación del derecho internacional sobre la base de que se trata de un delito que no está incluido en la categoría limitada de delitos más graves para los cuales se puede aplicar la pena de muerte. La organización se opone a la criminalización de relaciones sexuales consensuales entre personas mayores de edad.

En noviembre de 2003, el presidente Obasanjo inició un debate parlamentario sobre la cuestión de la pena muerte. Como parte de este debate, se creó un Grupo Nacional de Estudio sobre la Pena de Muerte. Este grupo está realizando un debate a escala nacional en consulta con todos los interesados. Al final de su mandato de cuatro meses emitirá recomendaciones al gobierno federal sobre el status de la pena muerte en Nigeria. Amnistía Internacional hace un llamamiento al Grupo Nacional de Estudio sobre la Pena de Muerte para que recomiende al gobierno nigeriano que se alinee, de una vez y por todas, con la tendencia internacional hacia la abolición de la pena muerte para todos los delitos.

Este informe es un resumen de un documento de 36 páginas (15.085 palabras), : <Nigeria>, <Nigeria: *The death penalty and women under the Nigerian penal systems*> (Índice ai: <AFR 44/001/2004>) emitido por Amnistía internacional el <10 de Febrero de 2004>. Cualquier persona que desee más información o que desee actuar sobre esta cuestión debe consultar el documento íntegro. Disponen de una extensa gama de materiales sobre este tema y otros en <http://www.amnesty.org> . Pueden asimismo recibir los comunicados de prensa de Amnistía Internacional por correo electrónico:

<http://web.amnesty.org/ai.nsf/news>

¹ Bauchi, Borno, Gombe, Jigawa, Kaduna, Kano, Katsina, Kebbi, Niger, Sokoto, Yobe, y Zamfara.